



**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**Oficina Regional Sudamericana**

**Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional**

**Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Operaciones y en Mercancías peligrosas**  
(Virtual, 12 al 23 de octubre de 2020)

---

**Asunto 3: Oportunidades de mejora al LAR 119**

a) Análisis de los Capítulos A, B, C y el Apéndice A del LAR 119

Presentada por: Edgar Gallo García (Relator) y Luis Acosta

**Resumen**

Esta nota de estudio proporciona información relevante para realizar el análisis que permita revisar las secciones correspondientes de los Capítulos A, B, C y el Apéndice A del LAR 119 proponiendo incorporar las actualizaciones de los reglamentos de referencia y las Adopciones de las Enmiendas 44 y 23 del Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Parte I y Parte III, Sección II, respectivamente.

**Referencias**

- Anexo 6 – Operaciones de aeronaves, Parte I – Transporte comercial internacional, Aviones, Undécima edición, Enm. 43
- Anexo 6 – Operaciones de aeronaves, Parte III – Operaciones internacionales, Helicópteros, Novena edición, Enm. 22
- SL 2020/18 – Adopción de la Enmienda 44 del Anexo 6, Parte I
- SL 2020/32 – Adopción de la Enmienda 23 del Anexo 6, Parte III
- LAR 119 – Certificación de explotadores de servicios aéreos, Primera edición, Enmienda N° 5 de diciembre de 2017
- FAR Part 119 – CERTIFICATION: AIR CARRIERS AND COMMERCIAL OPERATORS
- Instrucciones para el trabajo de los paneles de expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

**1. Antecedentes**

1.1. La OACI ha comunicado, mediante las Cartas a los Estados SL 2020/18 y SL 2020/32, las Adopciones de las Enmiendas 44 del Anexo 6, Parte I y 23 del Anexo 6, Parte III, respectivamente.

1.2. El Comité Técnico en el área de operaciones, ha desarrollado una propuesta de mejora de los requisitos del LAR 119, la cual ha sido evaluada por los expertos y se encuentra en el **Adjunto A** de esta nota de estudio.

## 2. Análisis

2.1. Las adopciones de las enmiendas mencionadas establecen la armonización de los términos para autorizaciones, aceptaciones, aprobaciones y aprobaciones específicas emitidas a los explotadores de servicios aéreos. Asimismo, establecen claramente el contenido de las especificaciones relativas a las operaciones.

2.2. El LAR 119 a su vez cuenta con ciertas secciones no actualizadas en relación a los reglamentos de referencia que han sufrido modificaciones en mejora de los requisitos de certificación de los explotadores de servicios aéreos.

2.3. Para ello se ha desarrollado la propuesta de mejora de los requisitos del LAR 119, que se encuentra en el **Adjunto A**. En la primera columna se detalla la sección, en la segunda columna se desarrolla la revisión propuesta y en la tercera columna se establece la justificación del cambio propuesto del requisito que podría estar sujeto de mejora.

2.4. Se han analizado las secciones correspondientes de los Capítulos A, B, C y el Apéndice A del LAR 119, detalladas en el Cuadro #1, para ser presentada una propuesta definitiva en la RPEO/14, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) verificar que se observen los principios de lenguaje claro;
- b) verificar que no existan diferencias con los SARPs; y
- c) garantizar la armonización mundial y regional.

| <b>Cuadro # 1</b> |  |
|-------------------|--|
| <b>LAR 119</b>    |  |
| <b>Sección</b>    | <b>Capítulo A: Generalidades</b>   |
| 119.001           | Definiciones   |
| 119.005           | Aplicación   |
| 119.025           | Especificaciones relativas a las operaciones   |
| 119.030           | Utilización del nombre comercial   |
| <b>Sección</b>    | <b>Capítulo B: Requisitos para las operaciones regulares y no regulares LAR 121 y 135</b>  |
| 119.120           | Operaciones con helicópteros que deben realizarse en cumplimiento con los requisitos del LAR 135   |
| <b>Sección</b>    | <b>Capítulo C: Certificación, especificaciones relativas a las operaciones y requisitos para el personal directivo de los explotadores LAR 121 y 135</b> |
| 119.205           | Aplicación   |
| 119.210           | Requisitos generales   |

|         |  |
|---------|--|
| 119.235 | Emisión o renovación de un AOC   |
| 119.270 | Contenido de las especificaciones relativas a las operaciones                      |
| 119.285 | Procedimiento de enmienda de las OpSpecs solicitada por el explotador              |
| 119.295 | Arrendamiento de aeronaves con tripulación   |
| 119.300 | Arrendamiento de aeronaves con matrícula extranjera sin tripulación                |
| 119.335 | Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según el LAR 121 |
| 119.330 | Personal directivo requerido para operaciones conducidas según el LAR 121          |
| 119.345 | Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según el LAR 135 |
| 119.340 | Personal directivo requerido para operaciones conducidas según el LAR 135          |
|         | <b>Apéndice A: Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC)</b>             |

### **3. Acción Sugerida**

3.1. Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Operaciones y Mercancías Peligrosas a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente Nota de Estudio, y en el **Adjunto A**; y
- b) Aceptar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de actualización del LAR 119.

**Adjunto A**  
**Propuesta de mejora del LAR 119**

| <b>LAR 119 - Certificación de explotadores de servicios aéreos</b> |   |  |
|--|---|--|
| <b>Capítulo A: Generalidades</b>                                   |   |  |
| <b>Sección</b>   | <b>Propuesta de enmienda</b>  | <b>Justificación</b>   |
| <b>119.001</b>   | <b>Definiciones</b>   |  |
|  | <p><b>Aprobación específica.</b> Aprobación documentada en las especificaciones relativas a las operaciones para las operaciones de transporte aéreo comercial o en la lista de aprobaciones específicas para operaciones no comerciales.</p>   | <p>El LAR 119 desarrolla las definiciones de “Aprobación” y “Aceptación”, en base al Anexo 6, PI, ADJUNTO D. CERTIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS, 2.1 Aprobación y aceptación, en 2.1.1 y 2.1.2.</p> <p>La SL 2020_018 la modifica a 2.1 <b>Aprobación específica,</b> <b>Aprobación y aceptación.</b></p> <p>Se incluye la definición según la SL 2020_018.</p> |
|  | <p><b>Autorización.</b> Una autorización faculta a un explotador, propietario o piloto al mando para realizar las operaciones autorizadas. Las autorizaciones pueden ser en forma de aprobaciones específicas, aprobaciones o aceptaciones.</p> | <p>La SL 2020_018 también modifica la parte 3. a 3. <b>MEDIDAS PARA LA APROBACIÓN AUTORIZACIONES.</b></p> <p>Se incluye en base a ella la definición de “Autorización”.</p>  |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p><b>ClasesTipos de operaciones.</b> Una de las siguientes operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga o correo, o carga exclusiva que un explotador está autorizado a conducir, según lo establecido en sus OpSpecs:</p> <p>(a) LAR 121:</p> <p>(1) operaciones regulares domésticas e internacionales; y</p> <p>(2) operaciones no regulares domésticas e internacionales.</p> <p>(b) LAR 135:</p> <p>(1) operaciones regulares domésticas e internacionales; y</p> <p>(2) operaciones no regulares domésticas e internacionales.</p>  | <p><b>RPEO4:</b></p> <p>Cambiar en el LAR 119, todo “clase de operación” por “tipo de operación”.</p>   |
|  | <p><b>Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).</b> Las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de explotador de servicios aéreos y sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.</p>  | <p>Se corrige según la SL2020_018.</p>  |
|  | <p><b>Operación regular.</b> es cualquier operación de transporte de pasajeros, carga y correo <del>o carga exclusiva</del>, que es conducida de acuerdo con un itinerario de operación publicado, el cual incluye horas o fechas o ambas, las mismas que son publicitadas o de otra manera puestas a disposición del público en general. Esta operación regular también incluye aquellos vuelos adicionales a los autorizados como operación regular, que son ocasionados por el exceso de tráfico de los vuelos regulares.</p>  | <p>Las operaciones de carga exclusiva se clasifican dentro de las operaciones no regulares del LAR 121 o 135 para efectos de cumplimiento de los requisitos, según la definición de LAR 119.001</p> |
|  | <p><b>Resumen del acuerdo.</b> Cuando una aeronave opera bajo un acuerdo en virtud del Artículo 83 bis concertado entre el Estado de matrícula y otro Estado, el resumen del acuerdo es un documento que se transmite junto con el acuerdo en virtud del Artículo 83 bis registrado ante el Consejo de la OACI, en el que se especifican de manera sucinta y clara las funciones y obligaciones que el Estado de matrícula transfiere a ese otro Estado.</p> <p><i>Nota.— El otro Estado mencionado en la definición previa se refiere al Estado del explotador para las operaciones de transporte aéreo comercial.</i></p> | <p>Se incluye según la SL 2020_018.</p> <p><b>RPEO14: se agrega nota según la SL 2020_032 (Nota está mal ubicada en la SL 2020_018). Se acuerda en sesión extraordinaria del 22/10/20</b></p>       |
|  | <p><b>Trabajos aéreos.</b> Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como: agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento y, anuncios aéreos, etc.</p>   | <p>Se amplía con etc. según el Anexo 6, PI, CAPÍTULO 1. DEFINICIONES, para contemplar otros trabajos aéreos como por ejemplo combate de incendios,</p>  |

|                |   |  |
|----------------|---|--|
|                |   | seguimiento de aves, remolque de carteles.   |
| <b>119.005</b> | <b>Aplicación</b>   |  |
|                | <p>(a) Excepto lo establecido en el Párrafo (c) de esta sección, este reglamento se aplica a todo solicitante de un AOC y a todo explotador certificado que se encuentra conduciendo operaciones de transporte aéreo comercial.</p> <p>(a) (b) Este reglamento establece:</p> <p>(1) los requisitos de certificación que un explotador debe cumplir para obtener y mantener:</p> <p>(i) el certificado de explotador de servicios aéreos (AOC), que autoriza las operaciones según el LAR 121 o 135; y</p> <p>(ii) las especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), para cada <del>clase de operación y para cada tipo y tamaño</del> modelo de aeronave a ser operada según dichos reglamentos;</p> <p>(2) los requisitos que afectan el arrendamiento de aeronaves con tripulación y otros tipos de acuerdo para el transporte aéreo comercial;</p> <p>(3) los requisitos para obtener una autorización de desviación para realizar una operación <del>por contrato militar o</del> de emergencia; y</p> <p>(4) los requisitos para el personal directivo de explotadores que conducen operaciones según el LAR 121 o 135.</p> <p>(b) (c) Las operaciones a las cuales no se aplica este reglamento, son las siguientes:</p> <p>....</p> | <p>Si bien el origen del requisito es el FAR Part 119 en §119.1 Applicability, en (b) (ii) se corrige según el Anexo 6, PI, APÉNDICE 6. CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (AOC), 3. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES PARA CADA MODELO DE AERONAVE</p> <p>En (b) (3) se agrega según el mismo FAR, la posibilidad de utilizar una aeronave civil para transporte militar, como por ejemplo, transporte de tropas.</p> <p>RPEO14: Brasil y Chile sugieren retirar por contrato militar porque no hay reglamentación para estas operaciones como en el FAR.</p> |
| <b>119.025</b> | <b>Especificaciones relativas a las operaciones</b>   |  |
|                | <p>(a) Para cada modelo de aeronave, las OpSpecs de un explotador deben contener las autorizaciones, <del>incluidas las aprobaciones específicas,</del> condiciones y limitaciones según las cuales cada tipo de operación debe ser conducido.</p> <p>(b) Las OpSpecs forman parte del AOC y están sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.</p>  | <p>Se corrige según la SL 2020_018.</p> <p>Se corrige la traducción de "kind of operation" del FAR Part 119,</p>   |

|                |  |   |
|----------------|--|---|
|                | (c) Las OpSpecs correspondientes al certificado de explotador de servicios aéreos incluirán, como mínimo, la información enumerada en los Párrafos 119.270 (a) y (b) y, tendrán el formato establecido en el Apéndice A, Párrafo (c) de este reglamento.   | §119.7 Operations specifications.   |
| <b>119.030</b> | <b>Utilización del nombre comercial</b>  |   |
|                | <p>(a) Un explotador según este reglamento, no podrá operar una aeronave según el LAR 121 o 135 utilizando un nombre comercial distinto al nombre comercial que consta en el AOC y en sus correspondientes OpSpecs.</p> <p>(b) Un explotador no realizará operaciones LAR 121 o LAR 135, a menos que su nombre comercial sea mostrado en forma legible en la aeronave y pueda ser visible y claramente leído en tierra. La manera de exhibir el nombre comercial en la aeronave y su legibilidad deben ser aceptables para la AAC.</p> | <p>Se aclara que el nombre comercial figura en ambos documentos bajo "dba" o "qcc", si este es diferente del nombre del explotador, según Anexo 6, PI, APÉNDICE 6. CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (AOC), 2. PLANTILLA DEL AOC y 3. ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES PARA CADA MODELO DE AERONAVE</p> |

| <b>LAR 119 - Certificación de explotadores de servicios aéreos</b>                        |   |   |
|---|---|---|
| <b>Capítulo B: Requisitos para las operaciones regulares y no regulares LAR 121 y 135</b> |   |   |
| <b>Sección</b>  | <b>Propuesta de enmienda</b>  | <b>Justificación</b>  |
| <b>119.120</b>  | <b>Operaciones con helicópteros que deben realizarse en cumplimiento con los requisitos del LAR 135</b>   |   |
|   | <p>(a) Las siguientes <del>elases tipos</del> de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo <del>o carga exclusiva</del> por remuneración o arrendamiento con helicópteros, serán realizadas en cumplimiento con los requisitos del LAR 135, debiendo ser emitidas las OpSpecs, de acuerdo con tales requisitos:</p> <p>(1) Operaciones regulares; y</p> <p>(2) Operaciones no regulares.</p> | Se agrega para los helicópteros la capacidad de realizar operaciones de carga exclusiva, sin límites para la capacidad. |
|   |   |   |



| <b>LAR 119 - Certificación de explotadores de servicios aéreos</b>   |  |  |
|--|--|--|
| <b>Capítulo C: Certificación, especificaciones relativas a las operaciones y requisitos para el personal directivo de los explotadores LAR 121 y 135</b> |  |  |
| <b>Sección</b>   | <b>Propuesta de enmienda</b>   | <b>Justificación</b>   |
| <b>119.205</b>   | <b>Aplicación</b>  |  |
|  | <p>(a) Este capítulo establece:</p> <p>(1) los requisitos de certificación;</p> <p>(2) el contenido del AOC y de las correspondientes OpSpecs; y</p> <p>(3) los requisitos del personal directivo de los explotadores que operan según los LAR 121 y 135.</p>  | Se aclara que el LAR describe ambos contenidos.  |
| <b>119.210</b>   | <b>Requisitos generales</b>  |  |
|  | <p>(a) Para que un solicitante pueda conducir operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva según el LAR 121 o 135, deberá:</p> <p>(1) poseer un permiso o concesión de operación otorgada por la autoridad competente.</p> <p>(2) obtener un AOC; y</p> <p>(3) para cada modelo de aeronave, obtener las OpSpecs que prescriban las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones, y limitaciones según las cuales cada tipo de operación debe ser conducido.</p>   | <p>Se corrige la traducción de "kind of operation" del FAR Part 119, §119.33 General requirements.</p> <p><b>RPEO14: se mantiene tipo de operación en vez de corregir a clase.</b></p> |
| <b>119.235</b>   | <b>Emisión o renovación de un AOC</b>  |  |
|  | <p>(a) Un AOC podrá ser emitido de manera indefinida o renovado por la AAC, si después de proceder con las verificaciones necesarias, se constata que el solicitante:</p> <p>(1) cumple con todos los requisitos de este reglamento y de los LAR aplicables;</p> <p>(2) ha obtenido el permiso o concesión de operación respectiva;</p> <p>(3) dispone de equipos, instalaciones y personal adecuados para realizar operaciones seguras de transporte aéreo comercial y el mantenimiento de sus aviones, de acuerdo con las disposiciones del LAR 121 o 135 y las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones de las OpSpecs emitidas</p> | Se corrige según la SL 2020_018.   |

|                |   |  |
|----------------|---|--|
|                | según estos reglamentos;<br>....  |  |
| <b>119.270</b> | <b>Contenido de las especificaciones relativas a las operaciones</b>  |  |
|                | <p>(a) Para cada modelo de aeronave del explotador se incluirá la siguiente <del>lista de autorizaciones, condiciones y limitaciones</del> información:</p> <p>(1) la información de contacto de la autoridad expedidora;</p> <p>(2) el número del AOC;</p> <p>(3) el nombre del explotador y su razón social;</p> <p>(4) la fecha de expedición de las OpSpecs y firma del representante de la autoridad expedidora;</p> <p>(5) el modelo de la aeronave, <del>identificado por marca, modelo y serie;</del></p> <p>(6) <del>los tipos de operaciones</del> las marcas de nacionalidad y de matrícula de cada aeronave;</p> <p>(7) <del>las marcas de nacionalidad y de matrícula de cada aeronave</del> los tipos de operaciones;</p> <p>(8) el área de operaciones;</p> <p>(9) las limitaciones especiales; y</p> <p>(10) mantenimiento de la aeronavegabilidad; y</p> <p><del>(10)</del> (11) las aprobaciones específicas tales como:</p> <p>(i) mercancías peligrosas;</p> <p>(ii) operaciones <del>en</del> en condiciones de baja visibilidad;</p> <p>(iii) operaciones en espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM);</p> <p>(iv) <del>vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina (ETOPS)</del> operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO);</p> <p>(v) <del>especificaciones de navegación complejas para las operaciones de navegación basada en la performance (PBN)</del> especificaciones de navegación para operaciones PBN con AR; y</p> <p>(vi) maletines de vuelo electrónicos (EFB); y</p> | <p>Se corrige según la SL 2020_018 en 3.<br/>ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES PARA CADA MODELO DE AERONAVE.</p> <p>En (6) y (7) se ordena la información, porque las marcas de nacionalidad y matrícula irán en el casillero correspondiente al de marca, modelo y serie de la aeronave.</p> <p>Las marcas de nacionalidad y matrícula no son requisito del Anexo 6, PI, pero están contempladas en el Doc. 8335 en 7.4 IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES INDIVIDUALES POR NACIONALIDAD Y MARCAS DE MATRÍCULA</p> <p>En (a) (10) (vii), la aeronavegabilidad continua o mantenimiento de la aeronavegabilidad no está listada como aprobación específica, en la SL 2020_018 (Adjunto D, 3.1.2). Tiene una X en</p> |

|         |  |  |
|---------|--|--|
|         | <p><del>(vii) aeronavegabilidad continua.</del></p> <p>(b) Además de los aspectos incluidos en el Párrafo (a) de esta sección, las especificaciones relativas a las operaciones podrán incluir otras <del>autorizaciones</del> <del>aprobaciones</del> específicas, tales como:</p> <p>(1) operaciones especiales de aeródromo;</p> <p>(2) procedimientos especiales de aproximación;</p> <p>(3) transporte monomotor de pasajeros durante la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; <del>y</del></p> <p>(4) operaciones en áreas con procedimientos especiales; <del>y</del></p> <p><del>(5) modalidades de arrendamiento.</del></p> <p>(c) Si las <del>autorizaciones</del> <del>aprobaciones</del> específicas y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.</p> <p>(d) Las OpSpecs emitidas de acuerdo con esta sección serán aprobadas por la AAC.</p> | <p>el formulario de las especificaciones relativas a las operaciones de la SL 2020_018.</p> <p>Se traslada a nivel de información como numeral (10).</p> <p>En (b) (5) si bien las modalidades de arrendamiento son parte de las OpSpecs según el FAR Part 119, §119.49 Contents of operations specifications, no están listadas como otras aprobaciones específicas en el Anexo 6, PI o la SL 2020_018.</p> <p>El Casillero 19 "Otros", incluiría a otras aprobaciones específicas detalladas en el Anexo 6, PI y su SL 2020_018.</p> |
| 119.285 | <b>Procedimiento de enmienda de las OpSpecs solicitada por el explotador</b>   |  |
|         | <p>(a) El siguiente procedimiento será seguido para la enmienda a las OpSpecs solicitada por el explotador:</p> <p>(1) el explotador presentará a la AAC una solicitud de enmienda de sus OpSpecs:</p> <p>(i) por lo menos 90 días antes de la fecha propuesta por el solicitante para que la enmienda entre en vigor, <del>a menos que un tiempo menor sea aprobado</del>, en los siguientes casos de: fusión, necesidad de pruebas de demostración, cambios en las clases de operación, reanudación de las operaciones después de suspensión de actividades como resultado de acciones de bancarrota; o, por la incorporación inicial de aeronaves que no han sido probadas previamente en el transporte aéreo comercial; y</p> <p>(ii) por lo menos, 30 días antes en los casos no considerados en el párrafo anterior.</p>   | <p>Se corrige según el FAR Part 119, §119.51 Amending operations specifications, para otorgar flexibilidad y rapidez a los procesos.</p>   |

|                |   |   |
|----------------|---|---|
|                | ....  |   |
| <b>119.295</b> | <b>Arrendamiento de aeronaves con tripulación</b>   |   |
|                | ....<br><del>(d) A menos que una copia del contrato de arrendamiento se encuentre a bordo de la aeronave durante todo el tiempo en que se desarrollen operaciones de vuelo según dicho contrato, las OpSpecs de la, o las, aeronaves que son objeto del contrato de arrendamiento serán modificadas para incluir la información requerida por el inciso (b).</del>  | Según la SL 2020_018, ni en el listado de aprobaciones específica ni en otras aprobaciones específicas figura que los contratos deban ir en las Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).<br><br>Tampoco se lista en el FAR §119.53 Wet leasing of aircraft and other arrangements for transportation by air. |
| <b>119.300</b> | <b>Arrendamiento de aeronaves con matrícula extranjera sin tripulación</b>  |   |
|                | ....<br><del>(e) A menos que una copia del contrato de arrendamiento se encuentre a bordo de la aeronave durante todo el tiempo en que se desarrollen operaciones de vuelo según dicho contrato, las OpSpecs de la, o las, aeronaves que son objeto del contrato de arrendamiento serán modificadas para incluir la información requerida por el inciso (e)(2).</del>   | Según la SL 2020_018, ni en el listado de aprobaciones específica ni en otras aprobaciones específicas figura que los contratos deban ir en las Especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).   |
| <b>119.330</b> | <b>Personal directivo requerido para operaciones conducidas según el LAR 121</b>  |   |
|                | ...<br><br>(d) El directivo responsable debe asegurar que para la realización de sus operaciones, el explotador cuenta con personal competente y calificado, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance del explotador y que preste servicio, en los siguientes puestos o sus equivalentes:<br><br>(1) Director o responsable de operaciones;<br><br>(2) Director o responsable de mantenimiento;<br><br>(3) Gerente o responsable del sistema de gestión de la | <b>RPEO14: Se propone eliminación del gerente de calidad en base a la inexistencia de requisitos de calidad para las operaciones según el Anexo 6</b>   |

|                |   |  |
|----------------|---|--|
|                | <p>seguridad operacional (SMS);</p> <p>(4) Gerente o responsable de calidad;</p> <p>(5) (4) Jefe de pilotos; y</p> <p>(6) (5) Jefe de instrucción.</p> <p>...</p>   |  |
| <b>119.335</b> | <b>Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según el LAR 121</b>   |  |
|                | <p>....</p> <p>(e) La AAC puede aprobar requisitos de experiencia <del>calificación</del> diferentes de los establecidos en esta sección, si el explotador demuestra que una persona a emplear, tiene experiencia comparable y puede efectivamente desempeñar las funciones asociadas con la posición de acuerdo a los requisitos de este capítulo y los procedimientos descritos en el manual de operaciones del explotador.</p> <p>(f) La AAC podrá en todo momento anular la desviación otorgada en el Párrafo (e).</p>  | <p>Se agrega desviación de acuerdo al FAR Part 119, §119.67 Management personnel: Qualifications for operations conducted under part 121 of this chapter.</p> <p>RPEO14: aclara que según el 8900 del FAR la desviación es solamente para la experiencia y no para la calificación. Se cambia calificación por experiencia".</p> |
| <b>119.340</b> | <b>Personal directivo requerido para operaciones conducidas según el LAR 135</b>  |  |
|                | <p>...</p> <p>(d) El directivo responsable debe asegurar que para la realización de sus operaciones, el explotador cuenta con suficiente personal competente y calificado, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance del explotador y que preste servicio, en los siguientes puestos o sus equivalentes:</p> <p>(1) Director o responsable de operaciones;</p> <p>(2) Director o responsable de mantenimiento;</p> <p>(3) Gerente o responsable del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS); y</p> <p>(4) Gerente o responsable de calidad; y</p> <p>(5) (4) Jefe de pilotos.</p> | <p>RPEO14: Se propone eliminación del gerente de calidad en base a la inexistencia de requisitos de calidad para las operaciones según el Anexo 6</p>  |

|                |   |   |
|----------------|---|---|
|                | ....  |   |
| <b>119.345</b> | <b>Calificaciones del personal directivo para operaciones conducidas según el LAR 135</b>   |   |
|                | <p>....</p> <p>(g) La AAC puede aprobar requisitos de experiencia y calificación diferentes de los establecidos en esta sección, si el explotador demuestra que una persona a emplear, tiene experiencia comparable y puede efectivamente desempeñar las funciones asociadas con la posición de acuerdo a los requisitos de este capítulo y los procedimientos descritos en el manual de operaciones del explotador.</p> <p>(h) La AAC podrá en todo momento anular la desviación otorgada en el Párrafo (g).</p> | <p>Se agrega desviación de acuerdo al FAR Part 119, §119.71 Management personnel: Qualifications for operations conducted under part 135 of this chapter.</p> <p><b>RPEO14: aclara que según el 8900 del FAR la desviación es solamente para la experiencia y no para la calificación. Se cambia calificación por experiencia".</b></p> |

## LAR 119 - Certificación de explotadores de servicios aéreos

## Apéndice A

## Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC)

| Sección | Propuesta de enmienda   | Justificación   |
|---------|---|---|
|         | <p><b>(a) Propósito y alcance</b></p> <p>(1) El AOC y sus especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs), específicas para cada modelo, contendrán la información mínima requerida en los Párrafos (b) y (c), respectivamente, en un formato normalizado.</p> <p>(2) El AOC y sus OpSpecs definirán las operaciones que está autorizado a realizar un explotador-, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones.</p> <p><b>(b) Plantilla del AOC</b></p> <p>....</p> <p><b>(c) Especificaciones relativas a las operaciones para cada modelo de aeronave</b></p> <p>(1) Para cada modelo de aeronave de la flota del explotador, identificado por marca, modelo y serie de la aeronave, se incluirá en las OpSpecs la información siguiente lista de autorizaciones, condiciones y limitaciones: información de contacto de la autoridad expedidora, número de AOC, nombre del explotador, fecha de expedición, firma del representante de la autoridad expedidora, modelo de la aeronave, tipos y área de operaciones, limitaciones especiales y aprobaciones específicas.</p> <p><i>Nota.- Si las autorizaciones aprobaciones específicas y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.</i></p> <p>(2) El formato de las OpSpecs, será el que figura en la siguiente página:</p> | <p>Se corrige según la SL 2020_018.</p> <p>En (d) se elimina texto mal editado del cual oportunamente se envió comunicación a los Estados.</p> <p>RPEO14: agregar en EDTO los requisitos LAR 135. Se corrige LAR 121.545 nuevamente por el LAR 121.2581</p> <p>RPEO14: en (c) (1) se cambia a limitaciones especiales porque está mal la traducción del inglés "special limitations and specific approvals" de la SL 2020_018. La SL 2020_032 está bien. Se acuerda en sesión extraordinaria del 22/10/20.</p> <p>RPEO14: en el numeral 19 de las OpSpecs se sugiere sustituir los ejemplos por una referencia directa al Párrafo 119.270 (b) que lista lo que puede ir en el casillero "Otros", para</p> |

| ESPECIFICACIONES RELATIVAS A DE LAS OPERACIONES  |                                      |                          |  |             |
|--|--------------------------------------|--------------------------|--|-------------|
| (sujetas a las condiciones aprobadas en el manual de operaciones)  |                                      |                          |  |             |
| <b>INFORMACION DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD EXPEDIDORA<sup>1</sup></b>  |                                      |                          |  |             |
| Teléfono:  |                                      | Fax:                     |  | Correo-e:   |
| AOC núm. <sup>2</sup> :  | Nombre del explotador <sup>3</sup> : | Fecha <sup>4</sup> :     | Firma:   |             |
| Dba razón social <sup>5</sup> :  |                                      |                          |  |             |
| Modelo de aeronave <sup>5</sup> :  |                                      |                          |  |             |
| Tipos de operaciones: Transporte aéreo comercial <input type="checkbox"/> Pasajeros <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/> Otros <sup>6</sup> : |                                      |                          |  |             |
| Área de operaciones <sup>7</sup> :   |                                      |                          |  |             |
| Limitaciones especiales <sup>8</sup> :   |                                      |                          |  |             |
| APROBACION ESPECÍFICA  | SI                                   | NO                       | DESCRIPCION <sup>9</sup>                               | COMENTARIOS |
| Mercancías peligrosas  | <input type="checkbox"/>             | <input type="checkbox"/> |  |             |
| Operaciones con condiciones de baja visibilidad  | <input type="checkbox"/>             | <input type="checkbox"/> |  |             |
| Aproximación y aterrizaje  | <input type="checkbox"/>             | <input type="checkbox"/> | CAT <sup>10</sup> : RVR: m DH:<br>ft                   |             |
| Despegue   | <input type="checkbox"/>             | <input type="checkbox"/> | RVR <sup>11</sup> : m                                  |             |
| Créditos operacionales   | <input type="checkbox"/>             | <input type="checkbox"/> | <sup>12</sup>  |             |
| RVSM <sup>13</sup> <input checked="" type="checkbox"/> N/A   | <input type="checkbox"/>             | <input type="checkbox"/> |  |             |
| EDTO <sup>14</sup> <input checked="" type="checkbox"/> N/A   | <input type="checkbox"/>             | <input type="checkbox"/> | Umbral de tiempo <sup>15</sup> :<br>minutos            |             |
|  |                                      |                          | Tiempo de desviación<br>máximo <sup>15</sup> : minutos |             |

mayor claridad. Se acuerda en sesión extraordinaria del 22/10/20.



|   |                                     |                                     |    |    |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|----|----|
| Especificaciones de navegación complejas para las operaciones PBN <sup>16</sup> | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/>            | 16 | 4z |
| Mantenimiento de la aeronavegabilidad   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | 17 |    |
| EFB   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | 18 |    |
| Otros <sup>19</sup>   | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/>            |    |    |

**Notas:**

1. Números de teléfono y fax de la autoridad, incluido el código de área. Incluir también dirección de correo-e, y número de fax, si posee.

2. Insertar número de AOC correspondiente.

3. Insertar el nombre registrado o razón social del explotador y su nombre comercial, si difiere de aquél. Insértese la abreviatura "Dbá" (abreviatura de la locución inglesa "Doing business as", que significa "realiza sus actividades bajo el nombre comercial siguiente") antes de la razón social.

4. Fecha de expedición de las OpSpecs (dd-mm-aaaa) y firma del representante de la autoridad expedidora.

5. Modelo de la aeronave, insertar la designación asignada por el Equipo de taxonomía común CAST (Equipo de Seguridad de la Aviación Comercial)/OACI de la marca, modelo y serie, o serie maestra, de la aeronave, si se ha designado una serie (p. ej., Boeing-737-3K2 o Boeing-777-232). La taxonomía CAST/OACI está disponible en el sitio web: <http://www.intlaviationstandards.org/>; y las marcas de nacionalidad y matrícula de cada aeronave incluida en dicha OpSpec.

6. Tipo de operaciones: Transporte aéreo comercial regular, o no regular, de pasajeros y/o de carga u otro tipo de transporte (especificar) (p. ej., servicio médico de emergencia).

7. Enumerar las áreas geográficas en que se realizará la operación autorizada (por coordenadas geográficas o rutas específicas, región de información de vuelo o límites nacionales o regionales) definidas por la autoridad expedidora.

8. Enumerar las limitaciones especiales aplicables (p. ej., VFR únicamente, de día únicamente, etc.).

9. Enumerar en esta columna los criterios más permisivos para cada aprobación específica e tipo de aprobación (con los criterios pertinentes).

10. Insertar la categoría de la operación de aproximación por instrumentos de Tipo A o de Tipo B pertinente de precisión: CAT I, II, IIIA, IIIB o IIIC o III. Insertar el RVR mínimo en metros y DH en pies. Se utiliza una línea por categoría de aproximación enumerada.

11. Insertar el RVR mínimo de despegue aprobado en metros, o la visibilidad horizontal equivalente si no se usa RVR. Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.

12. Lista de las capacidades de a bordo (es decir de aterrizaje automático, HUD, EVS, SVS, CVS) y créditos operacionales conexos otorgados.

13. El casillero "No se aplica (N/A)" solo puede tildarse si el techo máximo de la aeronave es

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>inferior a FL290.</p> <p>14. Los vuelos a grandes distancias (EDTO). Si la aprobación específica de los vuelos con tiempo de desviación extendido (EDTO) no se aplica con base en los requisitos LAR 121.2581 y 135.1215, seleccione "N/A". De otro modo, deben especificarse el umbral de tiempo y el tiempo de desviación máximo.</p> <p>15. También puede indicarse la distancia respecto del umbral (en NM), así como el tipo de motor. El umbral de tiempo y el tiempo de desviación máximo también pueden indicarse en distancia (NM). Los detalles de cada combinación aeronave-motor para la cual se ha establecido el umbral de tiempo y se ha otorgado el tiempo de desviación máximo pueden incluirse bajo "Comentarios". Se puede utilizar una línea por aprobación si se otorgan aprobaciones diferentes.</p> <p>16. Navegación basada en la performance (PBN): se utiliza una línea para cada aprobación de las especificaciones de navegación PBN complejas AR (p. ej., RNP-AR-APCH) con las limitaciones pertinentes enumeradas en la columna "Descripción".</p> <p>17. Insertar el nombre de la persona/organización responsable de garantizar que se mantenga el mantenimiento de la aeronavegabilidad continua de la aeronave, así como el reglamento que el trabajo exige, es decir, el de la normatividad AOC o una aprobación específica (p. ej., EC2042/2003, Parte M, Subparte G).</p> <p>18. Lista de funciones EFB utilizadas para la operación segura de los aviones con cualesquiera limitaciones aplicables.</p> <p>19. En este espacio pueden ingresarse otras autorizaciones o datos, utilizando una línea (o cuadro de varias líneas) por autorización (p. ej., autorizaciones especiales de aproximación, MNPS, performance de navegación aprobada, etc. Ver Párrafo 119.270 (b)).</p> <p><b>(d) Autorizaciones especiales</b></p> <p>(1) Además de las cuestiones incluidas en el Apéndice A, Párrafo c, las OpSpecs podrán incluir otras autorizaciones específicas, tales como: (i) operaciones especiales de aeródromo (p. ej., operaciones de despegue y aterrizaje cortos u operaciones de aterrizaje y espera antes de la intersección); (ii) procedimientos especiales de aproximación (p. ej., aproximación con pendiente pronunciada, aproximación con monitor de precisión en las pistas y sistema de aterrizaje por instrumentos, aproximación con monitor de precisión en las pistas y asistencia direccional de tipo localizador, aproximación RNP, etc.); (iii) transporte monomotor de pasajeros durante la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; (iv) operaciones en áreas con procedimientos especiales (p. ej., operaciones en áreas que utilizan diferentes unidades de altimetría o diferentes procedimientos de reglaje del altímetro); y (v) modalidades de arrendamiento.</p> |  |
|  |  |  |